

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECRETARÍA

Of. No. COFEME/17/7052

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018.*

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018*, enviado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) enviado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) el 16 de diciembre de 2017 y recibido en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del sistema informático de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), el 18 de diciembre siguiente, de conformidad a lo establecido el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Asimismo, la SAGARPA adjuntó el oficio 312.A.-0004866, de fecha 13 de diciembre de 2017, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 8 de marzo de 2017; 69-E y 69-G de la LFPA y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SAGARPA a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018), por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las Reglas de Operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Al respecto, esta Comisión observa que la SAGARPA señaló, en el **artículo 1** del anteproyecto, los componentes que integran al Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Programa), los cuales son:

- I. Vigilancia epidemiológica, de plagas y enfermedades cuarentenarias;
- II. Inspección y vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades no cuarentenarias;
- III. Campañas fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera.

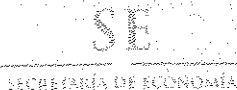
Al respecto, se observa que los **artículos 5 y 6** del anteproyecto señalan que el área de enfoque del Programa, corresponde a *"las zonas o regiones del país que presentan condiciones inadecuadas de sanidad e inocuidad agroalimentaria"*, siendo su cobertura nacional. Asimismo, en el **artículo 7** se precisan los lineamientos generales que deberán ser observados por los beneficiarios en lo respectivo a las diligencias del Programa. De igual forma, los **artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33** describen de manera general el procedimiento operativo, mientras que el **artículo 38** especifica los derechos y obligaciones que corresponden a los beneficiarios.

Asimismo, se observa que el anteproyecto incluye, en sus anexos los lineamientos, procedimientos, formatos y otros de naturaleza análoga aplicables al Programa, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- *Anexo I. Solicitud de Ventanilla Autorizada TIF Concepto de Incentivos para el Sacrificio de Ganado en Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF);*
- *Anexo II. Alta del Productor;*
- *Anexo III. Informe Físico-Financiero;*
- *Anexo IV. Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa;*
- *Anexo V. Modelo de Excusa para los Servidores Públicos;*
- *Anexo VI. Procedimiento para la autorización del Programa de Trabajo o sus modificaciones;*
- *Anexo VII. Procedimiento para la ejecución, seguimiento y control del Programa de Trabajo y sus modificaciones;*
- *Anexo VIII. Procedimiento de Solicitud de Apoyo;*
- *Anexo IX. Procedimiento de Alta de Productor, y*
- *Anexo X. Procedimiento de Autorización de Ventanilla.*

Aunado a lo anterior, este órgano desconcentrado observa que los interesados en solicitar el apoyo en comento deberán ceñirse de manera análoga a lo dispuesto por el *Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018*, el cual resultará aplicable a la totalidad de los Programas a cargo de esa SAGARPA.

En este tenor, esta COFEMER recomienda a esa Secretaría que para futuras ocasiones se reúna en un solo cuerpo normativo los lineamientos, criterios, trámites, procesos, mecanismos de selección, formatos y demás disposiciones en la materia que resulten aplicables a cada programa; lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH y así brindar claridad a los particulares del proceso total que deberán de seguir para cada programa y sus componentes.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

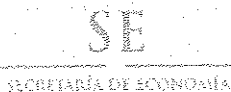
En consecuencia, esta Comisión considera que la SAGARPA no cumple cabalmente con lo dispuesto en ordenamiento arriba referido, por lo que la COFEMER recomienda a esa Secretaría incluir en el cuerpo del anteproyecto la información faltante a fin de cumplir con la disposición antes señalada.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que las Reglas de Operación deberán contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:
 - i. Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
 - ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
 - iii. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
 - iv. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
 - v. Debe definirse la forma de realizar el trámite;
 - vi. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
 - vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
 - viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

- a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH, es decir, que las Reglas de Operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos, esta Comisión observa que en los artículos 7 y 9, del anteproyecto, se establecen los criterios de elegibilidad para los proyectos aplicables a cada uno de los componentes y apoyos pertenecientes al Programa.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que, en opinión de la COFEMER, los criterios de elegibilidad, requisitos y posibles beneficiarios detallados en los ordenamientos del anteproyecto antes referidos, han sido incluidos en su totalidad dentro del cuerpo del anteproyecto, por lo que esa dependencia da cumplimiento con lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección, esta Comisión observa que la SAGARPA detalla en los artículos 9, 27 y 28, los procedimientos conforme a los cuales los interesados podrán acceder a los beneficios del Programa.

De igual forma, dicha Secretaría incluyó en los anexos VI, VII, VIII, IX y X los diagramas de flujo que describen la operación de los subprogramas de las presentes Reglas de Operación.

En este sentido, en opinión de esta Comisión los procedimientos detallados en el cuerpo del anteproyecto y sus anexos resultan claros y consistentes con los objetivos de política del programa, por lo que la SAGARPA da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH.

- c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, este órgano desconcentrado advierte que el anteproyecto en comento prevé dos trámites para el componente de Sacrificio de Ganado en Establecimientos Tipo Inspección Federal en su artículo 25, fracciones I y III, mismos que versan sobre la entrega a la autoridad de la solicitud de alta del productor y la presentación de la petición para operar como Ventanilla. Asimismo, se advierte que los formatos para la aplicación de dichos trámites se incluyen dentro del cuerpo de las Reglas de Operación.

En virtud de lo expuesto, en opinión de la COFEMER, esa Secretaría da puntual cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b) subinciso iii) de la LFPRH.

- d) En referencia al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite, esta Comisión observa que el anteproyecto, en su artículo 27 señala los casos que dan derecho a realizar los trámites identificados para el caso del Concepto de Incentivo para el Sacrificio de Ganado en Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF).

En virtud de lo expuesto con antelación, en opinión de esta Comisión, la SAGARPA da cabal cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH.

- e) En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite esta Comisión observa que en el artículo 27, fracciones I y III, se detalla de manera particular la forma en que se tendrá que proceder con los respectivos trámites.

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera que la SAGARPA cumple con lo señalado en el ordenamiento jurídico en comento.

- f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, esta COFEMER observa que para el caso de la Solicitud de Alta del Productor, el artículo 22 se detallan los documentos que deberán acompañar a esa solicitud. Por otro lado, para el caso de la Solicitud de Ventanilla Autorizada TIF, la misma disposición no prevé que se incluya documentación adicional al propio formato solicitado.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior y toda vez que en opinión de esta Comisión dichos requisitos son los estrictamente necesarios para tramitar las solicitudes de los particulares, la SAGARPA da cabal cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH.

- g) En lo tocante al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, esta Comisión observa que el artículo 26 que "las ventanillas estarán abiertas a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal 2018, para la recepción de solicitudes y documentos y cerrarán el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018. Lo anterior quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal del recurso".

No obstante, dentro del cuerpo del anteproyecto no se contemplan los plazos de prevención, para subsanar las omisiones, así como el periodo máximo de resolución con que cuenta la autoridad para resolver respecto de las solicitudes que le presenten los particulares.

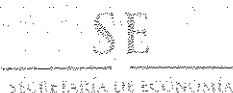
Bajo esa perspectiva, este órgano desconcentrado considera que la SAGARPA no cumple en su totalidad con lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH.

- h) A propósito de lo señalado en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo, la COFEMER observa que el artículo 27, fracción I, inciso a), contenido en el anteproyecto, especifica que para la Solicitud de Alta del Productor, se estipula que su presentación será a través de las "ventanillas autorizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica oficial del SENASICA, en donde se establece su ubicación para la entrega de la solicitud y la documentación correspondiente".

Por su parte, para el caso de Solicitud de Ventanilla Autorizada TIF, el artículo 27, fracción III, inciso a), dispone que los interesados "deberán presentar la petición para operar como Ventanilla ante las oficinas del SENASICA, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Piso 7, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530".

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SAGARPA cumple a cabalidad con lo establecido en este subinciso.

3. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SAGARPA deberá remitir a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 69-M de la LFPA.
4. Asimismo, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER desde el momento en que ésta lo recibió, y que al momento de emisión del presente oficio no se recibieron comentarios de particulares interesados en la regulación.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SAGARPA puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV, XXXI y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹, así como el artículo Primero, fracción I del Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP

¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.